

Se suscribe á este periódico, que sale los martes, jueves y sábados, en la imprenta y librería de Sanz de Sanz, calle de Carretas, á 8 reales al mes, llevado á la casa de los señores suscriptores.



Los avisos ó artículos podrán remitirse á la Redaccion, que se halla establecida en la misma imprenta y librería francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

## BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

### PARTE OFICIAL.

Los Sres. Secretarios del Congreso de Diputados dicen al Sr. Ministro de Gracia y Justicia en oficio de 2 del corriente lo que sigue.

Excmo. Sr.: Habiendo procedido el Congreso de los Diputados á la renovacion de su Presidente, Vicepresidentes y Secretario mas antiguo el Sr. Don Antonio Benavides, han sido elegidos para Presidente el Sr. D. Manuel Barrio Ayuso, Diputado por la provincia de Soria; para Vicepresidentes el Señor D. Manuel de la Riva Herrera y D. Juan Morales Cortinas, que lo son respectivamente por las de Burgos y Sevilla; y para Secretario el Sr. D. Vicente Silva, Diputado por la provincia de Cáceres, que pone á continuacion su firma para que sea reconocida.

De acuerdo del Congreso lo comunicamos á V. E. para su noticia y que se sirva disponer su publicacion oficial en la Gaceta de esta Corte.

Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio del Congreso 2 de Enero de 1838.—Mariano Miguel de Reinoso, Diputado Secretario.—Antonio Hompanera de Cos, Diputado Secretario.—Vicente de Silva, Diputado Secretario.—Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

### REAL DECRETO.

Atendiendo á los méritos, servicios y circunstancias de D. Alejandro Olivan, Diputado á Cortes por la provincia Huesca, y Subsecretario cesante del Ministerio de la Gobernacion de la Península, he venido como Reina Gobernadora y á nombre de mi augusta Hija la Reina Doña Isabel 2.<sup>a</sup>, en reponerle en este destino, vacante por dimision de D. Ramon Adan; quedando muy satisfecha del celo, exactitud

y acierto con que interinamente lo ha desempeñado D. José Antonio Ponzos, Diputado á Cortes por la provincia de Murcia, que continuará en la plaza de gefe de seccion que obtiene en el mismo Ministerio. Tendréislo entendido, y dispondreis su cumplimiento.—Está rubricado de la Real mano.—En Palacio á 6 de Enero de 1838.—Al marques de Someruelos.

A las dos de la tarde del dia de ayer S. M. la Reina Gobernadora se dignó recibir en la forma acostumbrada la diputacion del Senado que pasó á cumplimentarla con motivo de la festividad de Reyes.

El Sr. Presidente del Senado dirigió á S. M. la allocucion siguiente:

SEÑORA:

La solemnidad de este dia proporciona al Senado la honrosa satisfacion de venir á cumplimentar á V. M. y manifestar los sinceros votos que eleva al Todopoderoso para que el año que comienza sea para V. M. y su escelsa Hija, nuestra querida Reina, colmado de las mayores felicidades. V. M. mira como la primera de estas y la mas grata á su corazon la paz y la prosperidad de los pueblos, cuyo gobierno le está encomendado; y el Senado considerando este dia como aniversario de aquel en que el Redentor de los hombres quiso ofrecerse á su adoracion sin otros atributos que los de la inocencia, al contemplar está sentada al lado de V. M. en el trono de las Españas, se complace con la idea de que atraerá sobre él las bendiciones del cielo, para que en derredor suyo nos veamos muy luego reunidos todos los españoles estrechados con los lazos de la reconciliacion y la concordia.

Plegue á Dios realizar tan lisonjeras esperanzas, concediendo á V. M. y á su escelsa Hija multiplicadas ocasiones de recibir en semejante dia las felicitaciones

del Senado y el homenaje de amor y lealtad que hoy tributa á los Reales pies de V. M.

Y S. M. la Reina Gobernadora, con la amabilidad que la caracteriza, se dignó contestar en los términos siguientes:

Recibo con agrado la espresion de los leales sentimientos del Senado manifestados por su Presidente, y siempre me serán sumamente gratas las demostraciones de su adhesion á mi augusta hija y á mi Persona.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Circular.

Excmo. Sr.: Para llevar á cabo la importante idea de disminuir en la fuerza armada la diferencia que hay de la total á la dispensable, evitando así innumerables abusos, multiplicar los medios de obtener ventajas en las operaciones, y reducir al mínimo posible el número de hombres necesarios para el reemplazo, se han dictado por este ministerio las medidas convenientes para una revista extraordinaria que extendiéndose á todos los pueblos y por medio de un prolijo exámen llenase estos objetos; pero convencida S. M. la Reina Gobernadora de la importancia de asegurar por todos los medios posibles el resultado de dicha revista extraordinaria, despues de haber oido á la junta de inspectores se ha dignado resolver:

1.º Que los capitanes generales, intendente general del ejército, é inspectores de sanidad del mismo, en la parte que á cada uno le corresponde, dicten con urgencia cuantas medidas crean oportunas para establecer depósitos de convalecientes en sus respectivos distritos, vigilando escrupulosamente la pronta incorporacion en sus filas, de los individuos que no deban permanecer en ellos.

2.º Sin perjuicio de la revista extraordinaria ya referida, de resultas de la cual no ha de quedar individuo alguno en los hospitales indebidamente, los capitanes generales harán que se pase otra mensual por los oficiales de P. M., dando cuenta á este ministerio del resultado con las observaciones que estimen oportunas.

3.º Los capitanes generales, bajo su responsabilidad, no permitirán que en el distrito de su mando permanezca individuo alguno separado de sus filas, bajo pretesto de cansado, fngado del enemigo ó cualquiera otro.

4.º Para evitar todo entorpecimiento y escusa, y que se verifique la pronta incorporacion en sus cuerpos de todos los individuos de cualquiera clase que sean ó partidas de tropa que se hallen fuera de ellos, los capitanes generales dispondrán que con preferencia á otras atenciones se les faciliten los auxilios de marcha, vestuario y calzado que les sean indispensables, contribuyendo por su parte eficazmente la

[ 2 ]  
administracion militar en la parte que le toca al cumplimiento de esta disposicion que tanto interesa al servicio.

5.º Que se observen y cumplan con la mas enérgica severidad las repetidas reales órdenes sobre asistentes, á fin de que su número no esceda del prefijado en ellas, siendo responsables de su ejecucion los gefes de los cuerpos, los comisarios de guerra que admitan en revista estas plazas, y las autoridades militares de los pueblos en que se hallen indebidamente. Los inspectores y directores de las armas y los capitanes generales pondrán especial esmero por su parte en la realizacion de esta medida, entendiéndose lo mismo respecto á ordenanzas é individuos militares de cualquiera clase que sean detenidos por las autoridades en los puntos donde no operan sus cuerpos.

6.º Para evitar toda dilacion en las marchas de unos puntos á otros de los oficiales é individuos ó partidas de tropa, los capitanes generales dispondrán que por las planas mayores se vigile escrupulosamente el cumplimiento de las reales órdenes expedidas á este fin, fijando los itinerarios, con lo demas que en ellas se previene, y haciendo que los comandantes de los puntos de tránsito den periódicamente parte al gefe de plana mayor del paso de los espresados individuos, á quienes no permitirán detenerse sin justo motivo, del que darán conocimiento.

7.º Que se lleven á cumplido efecto, bajo la mas estrecha responsabilidad de quien corresponda, las reales órdenes vigentes que tienen por objeto la disminucion de los oficiales comisionados, que con diversos títulos se separan de sus cuerpos; entendiéndose esta medida igualmente con los que se destinan á las planas mayores y ayudantes de campo de los generales, todos los que se reducirán desde luego al número determinado por dichas reales órdenes.

8.º Que en lo sucesivo no se concedan licencias temporales por otro motivo que el de heridas ó enfermedades, y por el tiempo puramente necesario para su curacion, á cuyo fin no bastará la certificacion de facultativo, sino que la autoridad que haya de concederlas tomará todos los informes que estime necesarios y practicará las diligencias oportunas para asegurarse de la necesidad de tales licencias y poder descargar su responsabilidad.

9.º Los oficiales que pidan su retiro durante la actual guerra sin justificar plenamente y á satisfaccion de sus superiores la absoluta imposibilidad de continuar en el servicio por consecuencia de heridas ó de enfermedad, se les expedirá su licencia absoluta, sea cualquiera el tiempo que lleven de servicio; y los que no hayan cumplido ocho años en el mismo, quedarán sujetos al reemplazo del ejército. Los que acrediten su inutilidad serán dados de baja en la próxima revista, y se proveerán inmediatamente sus vacantes. De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le toca. Dios guarde á V. E. muchos años, Madrid 7 de Enero de 1838.—De Espinosa.—Sr..

*Real orden.*

Con esta fecha digo á D. José Maria Haro, juez de primera instancia de Murcia, lo que sigue:

La gravedad y trascendencia de los excesos ocurridos en esa ciudad en el acto de las elecciones para oficios municipales de que me da V. parte en comunicacion de 1.º de este mes, reclama todo el celo y actividad de los tribunales encargados de desagraviar la sociedad ofendida. Por lo mismo quiere y espera S. M. que la justicia tenga pronto y entero cumplimiento para que un castigo ejemplary arreglado á las leyes impida la reproduccion de semejantes atentados y tranquilice á todos los ciudadanos, haciéndoles ver que nadie encontrará en su rango, en sus opiniones, cualesquiera que sean, ni en sus relaciones motivos de impunidad ni condescendencia de ninguna especie para turbar el ejercicio libre y legítimo del derecho electoral ni trastornar bajo ningun pretexto el orden público. De Real orden lo digo á V. para su inteligencia, previniéndole que debe darme cuenta cada ocho dias del estado de dicha causa, y siempre de lo que en ella se adelante cuando no haya inconveniente. Y de la propia Real orden lo traslado á V. S. á fin de que esa audiencia esté muy á la mira de la referida causa, velando diligentemente para que no se entorpezca su curso, y haciendo cuanto esté de su parte para que la represion de los excesos de que se trata sea tan pronta y ejemplar como consientan las leyes, debiendo V. S. darme aviso de cuanto merezca la consideracion de S. M. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de enero de 1838.—Castro.—Sr. regente de la audiencia de Albacete.

*Junta de quema de documentos de la deuda pública.*

Acta de la celebrada para la cuarta quema el dia 30 de Diciembre de 1837.

Reunida en la plaza de la Constitucion á las once de la mañana de este dia la junta nombrada por S. M. para presidir la quema de documentos de la deuda pública, con arreglo al Real decreto de 13 de Marzo último é instrucciones posteriores, compuesta de su vicepresidente el Excmo. Sr. D. Antonio Barata, consejero de Estado; y los Sres. vocales D. Gregorio Gamboa y D. Manuel Ledesma, individuos de la diputacion provincial de Madrid; Don Luis Sorela, presidente de la junta de liquidacion de la deuda del Estado; D. Joaquin Maria Suarez, director de la caja nacional de Amortizacion; Don Tiburcio Perez Cuervo, procurador síndico del ayuntamiento constitucional de esta M. H. V.; D. Manuel Villota; del comercio de esta corte; D. José Higinio Arche, vocal secretario, y colocada en el estrado preparado al intento, se procedió á leer el acta anterior y fue aprobada.

Acto continuo se pudiesen de manifiesto los legajos de inscripciones al portador del 4 y 5 por 100 destinadas al fuego, tales como habian sido reconocidas por la misma junta en la direccion de la caja de Amortizacion, y dispuestos y conducidos conforme á lo que previenen los arts. 4.º y 6.º de la instruccion de 12 de Agosto.

En seguida el Excmo. Sr. vicepresidente ordenó que el secretario leyese, como se verificó, el espresado Real decreto de 13 de Marzo, y la instruccion de 12 de Agosto el número total de las inscripciones destinadas á la quema, y el de paquetes que los contenian. Concluida la lectura, y colocados estos en su respectivo lugar, con sujecion al art. 9.º de dicha instruccion, escitó el Sr. vicepresidente á los espectadores á que tomasen ejemplares del suplemento á la Gaceta de 30 de Noviembre, que estaban sobre la mesa, invitándolos á que se enterasen de la legalidad de la operacion abriendo por sí ó señalando para que se abriese el paquete ó paquetes que designasen, á fin de comprobar la esactitud de su contenido con la indicacion del suplemento.

Y no dirigiéndose ninguna demanda, á pesar de las reiteradas invitaciones que se hicieron al público para ello, dispuso el señor vicepresidente se abrieran los paquetes que contenian los documentos, y amontonados se les pegó fuego y movió en distintas direcciones, hasta que quedaron reducidos á cenizas todos los de la deuda pública contenidos en el suplemento de que queda hecha mencion y de que se acompaña un ejemplar autorizado, despues de segregados por haber sido reclamados tres documentos, el uno de 40 rs. con el núm. 47896, otro de 100 con el núm. 42053, y el otro de 400 con el núm. 34236; siendo por consecuencia el importe líquido de los documentos quemados el de 23.762,000 reales vn.

Satisfecha cumplidamente la junta y el público de la operacion, el señor vicepresidente dió por concluido el acto conforme lo que previene el art. 15 de la misma instruccion.

Y en cumplimiento de lo resuelto en el art. 13 del Real decreto de 13 de Marzo, firma la junta por cuadruplicada la presente acta formal á los efectos y para los usos que el mismo y la Real orden de 21 de Noviembre previenen, de que certifica el vocal secretario. Madrid 30 de Diciembre de 1837.—Antonio Barata.—Gregorio de Gamboa.—Manuel Ledesma.—Joaquin Maria Suarez.—Manuel de Villota.—Luis Sorela.—Tiburcio Perez.—José H. Arche, secretario.

GOBIERNO POLITICO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

*El Cefe político interino de la Provincia de Madrid á los Electores de la misma.*

Desde que con sujecion á lo prevenido en la ley electoral fueron declaradas como no válidas las elec-

[ 4 ]  
ciones que últimamente se celebraron para el nombramiento de Diputados y propuesta de Senadores por esta provincia, estais viendo con el mas profundo dolor que ni la misma, ni por consiguiente la heroica capital de la monarquia tienen quien les represente en los cuerpos colegisladores; y sobremanera angustiados en tan penosa situacion esperais con la mas justa impaciencia que llegue el suspirado dia en que podais elegir nuevamente á los que han de llenar tan árduo quanto honorífico encargo; pero afortunadamente está muy próximo. El 17 del corriente mes es el señalado para dar principio á tan grandioso y solemne acto, y en el 21 del mismo deberá finalizarse; y pues ya se os espera en la arena electoral, lanzaos y combatid en ella, con valentia y constancia si quereis, pero tambien con nobleza y dignidad; y ora creais que han de vencer, ora que han de ser vencidos vuestros amigos políticos, considerad que si os preciais de merecer el honroso dictado de liberales, todos estais estrechamente obligados á contribuir con vuestra circunspeccion y cordura al triunfo del orden y de la legalidad. Esto es lo que reclama la conveniencia pública, y esto mismo es lo que desea el Gobierno de la amorosa Madre de los españoles, de la augusta é inmortal Cristina.

Juzgando yo de los sentimientos de mis conciudadanos por los de que me hallo vivamente animado, estoy en la persuasion de que por ventura no habrá entre los liberales, de cualquier matiz que sean, ni uno solo cuyo corazon no se conmueva de alegría y lata agitadamente á impulsos del mas noble orgullo cuando ve acercarse el feliz instante de ejercer el mas precioso de sus derechos, esto es, el de depositar en la urna electoral los nombres de aquellos á quienes considera dignos de tomar asiento en el santuario de las leyes. Y ahora bien, electores, ¿podrá, no ya creerse, pero ni aun imaginarse que siendo de tal magnitud y gravedad y de tan urgente remedio los males que aquejan á esta nacion magnánima, haya entre vosotros alguno tan egoista é ingrato que con mengua de su reputacion, y desoyendo con criminal apatia é indiferencia la voz de su angustiada patria posponga á la satisfaccion de sus mezquinas pasiones el interés de la causa nacional, el del Trono de la angelical Isabel 2.<sup>a</sup>, y se endurezca hasta el grado de no concurrir al acto mas respetable é importante que puede celebrarse en una nacion libre é independiente, y cuyo resultado ha de ser el de aumentar el número de los hombres ilustres que estan encargados de la alta mision de poner término á las calamidades que tan cruelmente nos afligen? No, electores: creo que no es posible que la haya; y antes bien espero confiadamente de todos vosotros que respetando vuestra propia dignidad volareis á tomar parte en él con la mayor solicitud, y que elejireis para que os representen en las Cortes á aquellos de entre vuestros compatriotas que os sean mas conocidos por sus sacrificios en defensa de la libertad y de

la legitimidad, por su adhesion sincera á la Constitucion que felizmente rige, y cuyo ilustrado celo y puro patriotismo mayores garantias os ofrezcan. Empero no os dejeis alucinar dando oidos á las sugerencias de ese infernal espíritu de bandería que tan desgraciada y escandalosamente divide á los hijos predilectos de la patria, y es el arma mas poderosa con que nos hacen tan cruda guerra los feroces partidarios del traidor y rebelde D. Carlos; y no perdais de vista, si quereis asegurar el acierto, que por esclarecido que sea el nombre de un ciudadano, por distinguido que este pueda ser por sus talentos, y por vasta que se suponga la estension de sus conocimientos, jamas llenará el elevado cargo de legislador si ademas de aquellas relevantes prendas no tiene la de ser independiente, ya por su posicion social, ya por sus virtudes y por la entereza de su caracter, y la de estar dotados de aquel temple de alma necesario para obrar siempre por convencimiento propio y segun le dicte su conciencia, para arrostrar todos los peligros cuando sea indispensable dar testimonio de amor á la justicia, y para resistir con igual constancia y firmeza á la influencia del poder y á la seductora idea de grangearse el aura popular.

Electores: estoy tan firmemente persuadido de que los habitantes de esta capital y provincia jamas desmentirán la cordura y sensatez con que en todas épocas se han distinguido, que ni aun me ha ocurrido la idea de que pueda haber entre ellos quien se atreva á perturbar el sosiego público mientras hayan de celebrarse las elecciones; obrad pues con confianza y libertad descansando en el celo y vigilancia de vuestras autoridades; y no dudeis de que si algun desesperado tuviese el temerario arrojo de querer perpetrar el atroz delito de trastornar el orden con el perverso fin de ponernos en coaccion, ni lograria su depravado intento ni tardaria en recibir con arreglo á las leyes el condigno castigo. Madrid 9 de enero de 1838.—*Francisco Romo y Gamboa.*

#### ANUNCIOS.

Está señalado para el tercer remate de los abastos de vinagre, aceite, carnes, carbon y leña y alcabala del lugar de Vallecas la mañana del domingo 14 del corriente en sus casas consistoriales. Las personas que quieran hacer pujas á dichos ramos, podrán verificarlo con tal de que cubran el cuarto.

RECITACIONES DEL DERECHO CIVIL DE J. HEINECIO, traduccion al castellano enriquecida con notas y adiciones considerables por D. Luis de Collantes y Bustamante, y aumentada en esta segunda edicion con un apéndice de las materias mas notables de Derecho Real de España por un abogado del colegio de esta Corte, adoptado en las universidades para el segundo año de leyes: consta de tres tomos en octavo. Se vende en Madrid á 48 rs. en pasta en la librería de Sanz de Sanz, calle de Carretas.

MADRID: IMPRENTA DE D. PEDRO SANZ DE SANZ.